

Expediente No. OCAS-001-2026.
PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LAS LAJAS
Municipio de Ipiales

RESOLUCIÓN No. 293

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO, "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 2811 DE 1974, DECRETO 1076 DE 2015, RESOLUCION No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, Y

CONSIDERANDO

Que mediante formulario con Radicado Interno No. OCAS-0001-26, del 03 de agosto de 2026, la PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LAS LAJAS, identificada con NIT 837001008-1, representada legalmente por el Pbro. Luis Carlos Gavilanes Revelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.369.332 expedida en Ospina (Nariño), presentó ante CORPONARIÑO solicitud de **PERMISO DE OCUPACION DE CAUSE para la ejecución de las obras de intervención y mitigación del riesgo en la quebrada el Armadillo.**

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015 y una vez verificado los documentos aportados, por el solicitante, está Corporación, dictó auto de iniciación de trámite sin número de fecha 10 de abril de 2024, avocando conocimiento de la citada solicitud, se adelantó el trámite correspondiente realizando visita ocular el día **10 de septiembre de 2025 tal como consta en el Informe técnico y concepto técnico No. **488** de fecha **19 de septiembre de 2025**.**

RESULTANDO

INTRODUCCION:

*"Con base en la solicitud de OCUPACIÓN DE CAUCE presentada a estas dependencias por parte de la Parroquia Nuestra Señora de Las Lajas con Nit. No. 837001008-1, en cabeza de su representante legal, Presbítero **LUIS CARLOS GAVILANES REVELO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.360.332 de Ospina (N), el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO Centro Ambiental Sur, realizó Inspección Ocular al sitio objeto del proyecto denominado **CONSTRUCCION DE CONTENCIÓN EN MURO DE GAVIONES DEL ENCAUSAMIENTO QUEBRADA EL AMARILLO, VEREDA FRONTALES**, a ser ubicado en la vereda Frontales del Municipio de Potosí, el día 10 de septiembre de 2026, determinándose lo que a continuación se detalla:*

LOCALIZACION:

El sitio objeto del proyecto denominado CONSTRUCCION DE CONTENCIÓN EN MURO DE GAVIONES DEL ENCAUSAMIENTO QUEBRADA EL AMARILLO, VEREDA FRONTALES, se localiza en la vereda Frontales del Municipio de Ipiales, en las siguientes coordenadas: X= 0943679", Y = 0580504" H= 2.117 m.s.n.m.

SITUACION ENCONTRADA:

. - En la vereda Frontales del Municipio de Potosí en las coordenadas antes referidas y sobre la fuente de agua de uso público denominada QUEBRADA EL AMARILLO hace meses atrás se ha producido un deslizamiento de tierra generada por un desprendimiento de un talud el cual se encuentra afectando el cauce de la fuente de

agua y la tubería del sistema de acueducto del sector poblado del Corregimiento de Las Lajas.

. - Dicho talud y una parte de su desprendimiento se localiza en la vereda Frontales del Municipio de Potosí en una magnitud de aproximadamente un área de 36000 metros cuadrados, así: Largo = 40 m, Ancho = 15 m., y Alto = 60, consistente en tierra y roca (Piedra) principalmente.

. - Dichos escombros producto de una parte del talud se encuentra afectando el cauce normal de la fuente de agua a sabiendas de que a unos 50 metros aguas abajo del siniestro se encuentran ubicadas unas viviendas las cuales se encuentran aledañas al cauce natural de la fuente, por lo que las acciones de a ser implementadas deben ejecutarse lo antes posible con el fin de evitar posibles contingencias naturales las cuales podrían afectar a la población asentada en el área de influencia, sea este por represamiento de la fuente o en su defecto por su posible desborde.

. - Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente la Parroquia Nuestra Señora de Las Lajas a través de su representante legal pretende implementar un Plan de Contingencia a través de la construcción de un muro de contención en la margen derecha de la fuente de agua denominada EL AMARILLO, el cual consiste en:

CARACTERISTICAS DEL PROYECTO:

- a. *Instalación de ataguías temporales y estancas diseñadas para contener el terreno e impedir la entrada de agua en la zona del proyecto con el fin de trabajar en un ambiente seco.*
- b. *Excavación mecánica para la cimentación del muro de contención.*
- c. *Armado y llenado de gaviones en una longitud de 40 metros de largo, 5 metros de alto y 4 metros de ancho.*
- d. *Construcción de un filtro francés en la parte posterior con el fin de captar, filtrar y conducir el exceso de agua subterránea o de infiltración para evitar que se sature y dañe el suelo o la estructura.*
- e. *Retiro de ataguías y reconfiguración de cauce de agua de la fuente.*

ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS:

- a. *Excavación a mano de material común de las capas que están sobre el nivel freático.*
- b. *Excavación y cargue del material, es decir comprende las excavaciones hechas con maquinaria y el desalojo y cargue del material rocoso que se encuentre adherido a las capas subyacentes y que se encuentran sobre el nivel freático.*

- c. Desalojo de material sobrante y corresponde al material desalojado del frente de trabajo.
- d. Así mismo, el material como rajón necesario para la construcción de la obra será adquirido por la empresa PANAVIAS, ubicada en el sector El Capulí del Municipio de Iles, la cual cuenta con la Licencia Ambiental expedida por CORPONARIÑO.

. - Durante la Inspección Ocular no se presentó ninguna oposición por parte de personas que pudieran resultar afectadas por la presente solicitud.

. - En cuanto al establecimiento de servidumbre no se hace necesario debido a que el proyecto se ubicará en predios de propiedad de la Parroquia Nuestra señora de Las Lajas, sin embargo, de presentarse conflicto con los propietarios de los predios aledaños, el permisionario deberá conciliar o en su defecto deberá acudir a la autoridad competente para el caso.

. - A la diligencia se hizo presente la ingeniera **BELEN MARIA ALEJANDRA ESCOBAR ENRIQUEZ**, en calidad de delegada del representante legal.

EVALUACION DE INFORMACION:

1.- Teniendo en cuenta la Visita Técnica, el Equipo Técnico concluye que **NO EXISTE** inconveniente Técnico y Social, pero en su parte Ambiental si se determina un cierto grado de efectos negativos, tales como: alteración en la calidad del agua por sedimentación, grasas y aceites y ruido principalmente generados por la actividad en la ejecución del proyecto los cuales serán de carácter temporal.

2.- La implementación del proyecto se hace necesario con el fin de evitar posibles contingencias ya sean estas por represamiento o crecidas de la fuente de agua denominada EL AMARILLO ya que se encuentran ubicadas unas viviendas aledañas a la fuente de agua, es decir, con dicha obra se estaría disminuyendo la posible afectación a las viviendas y a la vida de sus habitantes.

MARCO LEGAL:

Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 en su Artículo 121 y decreto 1076 de 2015 en el Artículo 2.2.3.2.13.16.

CONCEPTO TÉCNICO Nro.

Con base en el Informe Técnico anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO Centro Ambiental Sur, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico, social ni ambiental para que CORPONARIÑO autorice un permiso de OCUPACION DE CAUCE a nombre de la Parroquia Nuestra Señora de Las Lajas con Nit. No. 837001008-1, en cabeza de su representante legal, Presbítero **LUIS CARLOS GAVILANES REVELO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.360.332 de Ospina (N), el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO Centro Ambiental Sur del proyecto denominado **CONSTRUCCION DE CONTENCIÓN EN MURO DE GAVIONES DEL ENCAUSAMIENTO QUEBRADA EL AMARILLO, VEREDA**

FRONTALES, a ser ubicado en la vereda Frontales del Municipio de Potosí, bajo las siguientes consideraciones:

1.- Que, es factible otorgar permiso de OCUPACION DE CAUCE para la implementación del proyecto denominado **CONSTRUCCION DE CONTENCIÓN EN MURO DE GAVIONES**

DEL ENCAUSAMIENTO QUEBRADA EL AMARILLO, VEREDA FRONTALES, a ser ubicado en la vereda Frontales del Municipio de Potosí en donde se tiene en cuenta las siguientes obras:

- . - Instalación de ataguías temporales y estancas diseñadas para contener el terreno e impedir la entrada de agua en la zona del proyecto con el fin de trabajar en un ambiente seco.
- . - Excavación mecánica para la cimentación del muro de contención.
- . - Armado y llenado de gaviones en una longitud de 40 metros de largo, 5 metros de alto y 4 metros de ancho.
- . - Construcción de un filtro francés en la parte posterior con el fin de captar, filtrar y conducir el exceso de agua subterránea o de infiltración para evitar que se sature y dañe el suelo o la estructura.
- . - Retiro de ataguías y reconformación de cauce de agua de la fuente.

2.- Y como actividades complementarias las siguientes:

- . - La excavación del material común de las capas que están sobre el nivel freático deberán realizarse a mano.
- . - Se autoriza la excavación, desalojo y cargue del material rocoso con maquinaria, así como también del material que se encuentre adherido a las capas subyacentes y que se encuentran sobre el nivel freático.
- . - Desalojo de material sobrante y que corresponde al material desalojado del frente de trabajo.
- . - Así mismo, el material como rajón necesario para la construcción de la obra será adquirido por la empresa PANAVIAS, ubicada en el sector El Capulí del Municipio de Iles, la cual cuenta con la Licencia Ambiental expedida por CORPONARIÑO.

3.- Por otra parte:

- . - El responsable del proyecto deberá realizar controles y monitoreos al proyecto durante y después de su implementación con el fin de que se garantice la estabilidad de la obra.
- . - Se deberá implementar medidas preventivas a través de la señalización y aislamiento adecuado del área de trabajo para evitar el acceso a personal no autorizado.
- . - Se debe implementar medidas tendientes a la recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de los escombros generados por la construcción del proyecto, por lo tanto, su disposición final deberá realizarse en una escombrera debidamente autorizada por el Municipio.
- . - Se prohíbe el lavado de maquinaria y equipos en la fuente de agua y sus áreas aledañas con el fin de evitar alteración en la calidad de las aguas.

4.- La ocupación de cauce que se aprueba no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto, no se convierte en Concesión de Aguas.

5.- La presente autorización de ocupación de cauce tendrá una vigencia de cinco años (5) contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo o del que haga sus veces.

6.- CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución aprobatoria, de acuerdo con lo verificado en las visitas oculares de Control, Seguimiento y Monitoreo al proyecto.

7.- El permisionario debe asumir los costos de protección del recurso hídrico, por lo tanto, serán causales de revocatoria de la autorización otorgada contenidas en el artículo 62 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

8.- Las condiciones en las que se otorga la presente autorización son inalterables, es decir cualquier cambio y/o modificación en su diseño original debe contar con la previa autorización de CORPONARIÑO.

Este permiso queda sujeto al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y/o las que MODIFIQUEN, SUSTITUYAN o ADICIONEN en el lapso de la duración de la vida útil del proyecto."

Que CORPONARIÑO es la entidad competente para otorgar este tipo de permisos en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. AUTORIZAR LA OCUPACION DE CAUCE A Parroquia Nuestra Señora de Las Lajas con Nit. No. 837001008-1, en cabeza de su representante legal, Presbítero **LUIS CARLOS GAVILANES REVELO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.360.332 de Ospina (N), para **las actividades de construcción "proyecto denominado CONSTRUCCION DE CONTENCIÓN EN MURO DE GAVIONES DEL ENCAUSAMIENTO QUEBRADA EL AMARILLO, VEREDA FRONTALES,"** sobre la fuente de uso público **"QUEBRADA EL AMARILLO"**, ubicada en la vereda Frontales del Municipio de Ipiales, en las siguientes coordenadas: X= 0943679", Y = 0580504" H= 2.117 m.s.n.m aproximadamente.

ARTICULO SEGUNDO. Que las obras contempladas en el proyecto sobre la Fuente **QUEBRADA EL AMARILLO**, ubicada en la Vereda Frontales, Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño, sobre las Coordenadas: **X X= 0943679", Y = 0580504" H= 2.117 m.s.n.m.** aproximadamente; consisten en obras de **CONSTRUCCION DE CONTENCIÓN EN MURO DE GAVIONES DEL ENCAUSAMIENTO QUEBRADA EL AMARILLO, VEREDA FRONTALES**, "bajo las siguientes consideraciones:

- A. Instalación de ataguías temporales y estancas diseñadas para contener el terreno e impedir la entrada de agua en la zona del proyecto con el fin de trabajar en un ambiente seco.
- B. Excavación mecánica para la cimentación del muro de contención.
- C. Armado y llenado de gaviones en una longitud de 40 metros de largo, 5 metros de alto y 4 metros de ancho.
- D. Construcción de un filtro francés en la parte posterior con el fin de captar, filtrar y conducir el exceso de agua subterránea o de infiltración para evitar que se sature y dañe el suelo o la estructura.
- E. Retiro de ataguías y reconfiguración de cauce de agua de la fuente.

ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS:

- A. Excavación a mano de material común de las capas que están sobre el nivel freático.
- B. Excavación y cargue del material, es decir comprende las excavaciones hechas con maquinaria y el desalojo y cargue del material rocoso que se encuentre adherido a las capas subyacentes y que se encuentran sobre el nivel freático.
- C. Desalojo de material sobrante y corresponde al material desalojado del frente de trabajo.
- D. Así mismo, el material como rajón necesario para la construcción de la obra será adquirido por la empresa PANAVIAS, ubicada en el sector El Capulí del Municipio de Iles, la cual cuenta con la Licencia Ambiental expedida por CORPONARIÑO.

ARTICULO TERCERO. La Parroquia Nuestra Señora de Las Lajas, cuando realice la construcción y mantenimiento implementar previamente la respectiva señalización preventiva en la vía y, la recolección, almacenamiento, transporte y disposición técnica adecuada de materiales Tipo II (escombros). Por ningún motivo estos pueden ser depositados sobre el cauce y/o flujo natural de la fuente Quebrada El Amarillo. En todo caso, para lo relacionado debe atender la norma – NC-MN-OC01-04.

ARTÍCULO CUARTO. En el desarrollo de los trabajos de excavación, explanación y cimentación el autorizado directamente y/o a través del ejecutor de la obra está obligado a mantener las condiciones naturales de la corriente hídrica Quebrada Totoral, y del entorno inmediato a la Construcción de Contención en Muro de Gaviones del Encausamiento Quebrada El Amarillo.

ARTÍCULO QUINTO. El autorizado directamente y/o a través del ejecutor de la obra en el desarrollo de la construcción debe atender la normatividad y directrices técnicas para el tratamiento de MATERIAL TIPO II, producto de la posible excavación, explanación y movimiento de suelo base, en todo caso deberá:

- ✓ No usar sistemas que puedan dañar el terreno adyacente al área de excavación y/o explanación.
- ✓ Tomar las precauciones y medidas para no disminuir la resistencia o estabilidad de los terrenos aledaños; especialmente tener en cuenta las características estructurales del entorno y las alteraciones de drenajes.
- ✓ Adoptar las medidas necesarias para asegurar la estabilidad de taludes resultantes y de los terrenos aledaños.
- ✓ El fondo de la excavación no debe presentar depresiones y/o hundimientos que afecten el escurrimiento de las aguas superficiales.
- ✓ Si se hace, el Material de descapote del área de préstamo debe ser conservado para colocarlo sobre el área excavada, reintegrándolo al paisaje.
- ✓ Si se prevé el recubrimiento vegetal de taludes con material de descapote, este debe colocarse inmediatamente después de terminada la excavación.
- ✓ Cumplir la norma NC-MN-OC01-4, referente al cargue, retiro y disposición final del material sobrante.
- ✓ Los vehículos utilizados para el transporte de material Tipo II, y que se utilizará para el relleno compactado, deben estar provistos de los elementos necesarios para evitar contaminación o cualquier alteración perjudicial del material prestado y su caída sobre la vía empleada para el transporte.

ARTICULO SEPTIMO. El permiso de ocupación de cauce que se autoriza no implica la derivación y/o el uso de la fuente Quebrada El Amarillo, por tanto, no constituye una concesión de aguas.

ARTÍCULO OCTAVO. Esta autorización de ocupación de cauce queda sujeta al cumplimiento de las normas ambientales vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto durante la vida útil del proyecto.

ARTICULO NOVENO. En el caso de presentarse, el autorizado, debe asumir los costos de reparación de daños y de protección del recurso hídrico en la fuente EL AMARILLO, por lo tanto, serán causales de revocación de la autorización otorgada las contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Artículo 62.

ARTICULO DECIMO. La presente autorización no implica la imposición de servidumbre. Si para la ejecución del proyecto requiere la ocupación de predios ajenos al autorizado deberá recurrir al arreglo amistoso y/o concertación o de lo contrario recurrir a la Justicia Ordinaria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. La presente autorización de ocupación de cauce, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo, tiene una vigencia de toda la vida útil del muro hasta tanto se pretenda modificar parcial o totalmente esta infraestructura.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Las condiciones en las que se autoriza la ocupación del cauce son inalterables. Si se requiere modificación deberá solicitarse autorización a CORPONARIÑO

ARTICULO DECIMO TERCERO. La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página WEB de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO" .

ARTICULO DECIMO CUARTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Notifíquese la presente decisión **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LAS LAJAS** con Nit. No. 837001008-1, en cabeza de su representante legal, Presbítero **LUIS CARLOS GAVILANES REVELO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.360.332 de Ospina (N), o quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. La presente providencia queda ejecutoriada después de los diez (10) días hábiles que se tiene para interponer los recursos de ley de conformidad con el numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

Dada en San Juan de Pasto, 08 DE OCTUBRE DEL 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

Proyectó: *Naydelin N.V*
Judicante C.A.S.

Revisó: *Dra. Diana Portilla*
Profesional Universitario